

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Por medio de la cual **se propone modificar el artículo 1°** del Proyecto de Ley N° **621 de 2021 Cámara - 096 de 2020 Senado** "Por medio del cual se garantiza la operación del programa de alimentación escolar - PAE - durante el calendario académico", así:

Artículo 1. Objeto. Establecer los lineamientos generales para garantizar la prestación del servicio de alimentación escolar **de manera oportuna y de calidad** durante el calendario académico, asegurando la concurrencia efectiva coordinada, articulada y conjunta de los recursos a cargo de la Nación, los distritos, los departamentos y los municipios.

Cordialmente;

HÉCTOR VERGARA SIERRA
Representante a la Cámara



JUSTIFICACIÓN

El Programa de Alimentación Escolar debe garantizar que el servicio que se presta a la niñez más vulnerable del país debe ser de calidad, con los alimentos que necesitan para asegurar una correcta nutrición de los menores, y brindarse de manera oportuna, situación que se verá repercutida de manera positiva en el desarrollo físico, emocional y cognitivo de los beneficiados.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Representante a la
Cámara por el
Dpto. de Sucre

Tel: 432 5100 - Ext: 3460 / 3465
Edificio Congreso - Cra. 7 No. 8-68
Bogotá - Colombia
hector.vergara@camara.gov.co



ART 1

Adal

PROPOSICIÓN

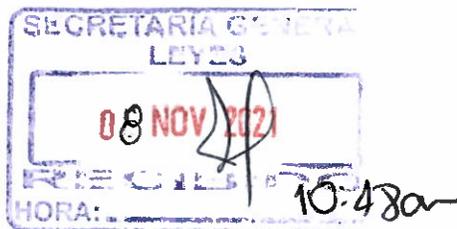
Por medio de la cual se propone Modificar el Artículo 01 del Proyecto de Ley N° 621 de 2021 Cámara - 096 de 2020 Senado "Por medio del cual se garantiza la operación del programa de alimentación escolar - PAE - durante el calendario académico", así.

Artículo 1. Objeto. Establecer los lineamientos generales para garantizar la prestación del servicio de alimentación escolar durante el **cien por ciento del** calendario académico, asegurando la concurrencia efectiva coordinada, articulada y conjunta de los recursos a cargo de la Nación, los distritos, los departamentos y los municipios.

Cordialmente

Milene Jarava Díaz

**Milene Jarava Díaz
Representante a la Cámara**



JUSTIFICACIÓN

La presente proposición tiene como principal intención dejar claro que el objeto principal de las disposiciones de la ley va dirigidas a garantizar la prestación del servicio de Alimentación Escolar durante todo el calendario escolar y no durante una parte de este.

Actual
Act 2

PROPOSICIÓN

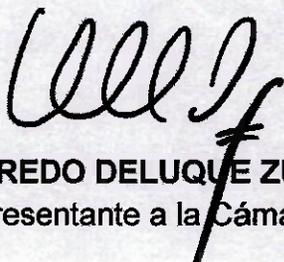
Modifíquese el párrafo 3 del Artículo 2 del Proyecto de Ley N° 621 de 2021 Cámara – 096 de 2020 Senado “Por medio del cual se garantiza la operación del programa de alimentación escolar – PAE – durante el calendario académico”, el cual quedará así:

Artículo 2. Garantía de Suministro Oportuno.

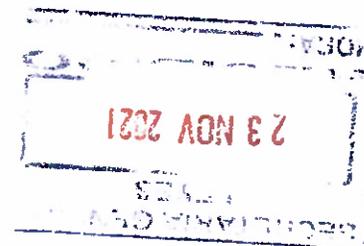
(...)

Parágrafo 3. En las instituciones educativas establecidas en territorios conformados por etnias de indígenas, negritudes, afros, raizales o palenqueros, debidamente reconocidos por el ministerio del interior, la elaboración de la minuta nutricional del PAE se debe hacer de forma concertada con las respectivas comunidades, mediante encuentros verificables con las respectivas autoridades representativas de dichas comunidades y elevando de cada encuentro, la respectiva acta protocolaria que será parte integral de la minuta nutricional.

En todo caso será la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar o quien haga sus veces la encargada del cumplimiento de lo aquí dispuesto.



ALFREDO DELUQUE ZULETA
Representante a la Cámara



1912

...

...

ART 2.

Acord

PROPOSICIÓN

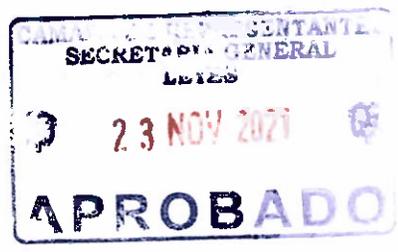
Por medio de la cual se propone Modificar el Inciso Primero del Artículo 02 del Proyecto de Ley N° 621 de 2021 Cámara - 096 de 2020 Senado "Por medio del cual se garantiza la operación del programa de alimentación escolar - PAE - durante el calendario académico", así.

Artículo 2. Garantía de Suministro Oportuno. El Gobierno Nacional, los distritos, los departamentos y los municipios, respetando los principios de planeación presupuestal **y los criterios de sostenibilidad fiscal** contenidos en el ordenamiento jurídico colombiano, deben asegurar la disponibilidad de recursos por periodos iguales o superiores al calendario académico. Las entidades competentes gestionarán la planeación y administración de los contratos y convenios, a fin de garantizar la operación oportuna del programa. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

(...)

Cordialmente

Milene Jarava Díaz
Milene Jarava Díaz
Representante a la Cámara



JUSTIFICACIÓN

La presente proposición tiene como principal objetivo introducir dentro de los principios que deben tener en cuenta el gobierno nacional y las entidades territoriales para la designación de los recursos del Programa de Alimentación Escolar -PAE— **el de Sostenibilidad Fiscal**, con la intención de que se tomen decisiones que se encuentren acorde con la regla fiscal vigente.

Debemos tener en cuenta que **el Acto Legislativo 03 de 2011 integró** a la Constitución Política de 1991 **el Principio de Sostenibilidad Fiscal**, como un criterio de orientación de los diferentes órganos del poder público en Colombia. Dentro de sus objetivos se destacan garantizar el financiamiento de los bienes y servicios brindados por el Estado, el cumplimiento frente a la deuda pública, reducir el nivel de endeudamiento y gasto público y en últimas adoptar medidas económicas contra cíclicas en procura de propiciar una sostenibilidad económica.

Por tal motivo el principio ha sido previsto como un mecanismo que garantiza la sostenibilidad a largo plazo de las finanzas públicas y además contribuye a la estabilidad macroeconómica del país. Desarrolla los criterios de rentabilidad, sostenibilidad y conveniencia, en cuanto a la determinación del gasto y promueve - en términos económicos - la prevalencia del interés general sobre el particular.

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES

23 NOV 2021

APROBADO

Art 2.
Real

Bogotá, D. C., 08 de noviembre de 2021

SECRETARÍA GENERAL
LEYES

23 NOV 2021
RECIBIDO
ORA: [Signature]

Doctora
Jennifer Kristin Arias Falla
Presidenta Plenaria Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetada Señora presidenta,

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Plenaria de la Cámara de Representantes, proposición de modificación al artículo 2º del Proyecto de Ley No. 621 de 2021 Cámara – 096 de 2020 Senado "Por medio del cual se garantiza la operación del programa de alimentación escolar – PAE – durante todo el año. El cual quedará así:

Artículo 2. Garantía de Suministro Oportuno. El Gobierno Nacional, los distritos, los departamentos y los municipios, respetando los principios de planeación presupuestal contenidos en el ordenamiento jurídico colombiano, deben asegurar la disponibilidad de recursos por periodos iguales o superiores al calendario académico. Las entidades competentes gestionarán la planeación y administración de los contratos y convenios, a fin de garantizar la operación oportuna del programa. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Parágrafo 1. Las entidades territoriales certificadas deberán adelantar la planeación con tiempo suficiente, así como los trámites administrativos, contractuales y presupuestales necesarios, para lograr que el servicio de alimentación escolar se brinde desde el primer día y sin interrupción durante las 40 semanas de trabajo académico. Para tal efecto, deben acudir a la autorización de vigencias futuras o a cualquier otra herramienta contenida en el ordenamiento jurídico para lograr la prestación del servicio en la oportunidad debida. Así mismo, las entidades territoriales certificadas, deben atender las condiciones particulares de ubicación e infraestructura de las instituciones educativas, y las tradiciones y costumbres alimenticias de cada región, **garantizando una alimentación saludable.**

Parágrafo 2. El Programa de Alimentación Escolar es un servicio del sector educativo público de importancia estratégica; en consecuencia, las asignaciones presupuestales

para este servicio, con cargo a cada uno de sus aportantes, deberán incrementarse en términos reales en relación con las anteriores vigencias.

Parágrafo 3. En las instituciones educativas establecidas en territorios conformados por etnias de indígenas, negritudes, afros, raizales, o-palenqueros **o de los pueblos Rrom**, debidamente reconocidos por el ministerio del interior, la elaboración de la minuta nutricional del PAE se debe hacer de forma concertada con las respectivas comunidades.

Adiciónese los apartes en negrilla y subrayado y elimínese lo tachado.

Atentamente,



Representante a la Cámara - Partido Cambio Radical

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radica

MOTIVACIÓN

Mediante la presente se proponen tres modificaciones al artículo 2°. En primer lugar, agregar que el servicio de alimentación escolar se brinde dentro de la jornada académica, teniendo en cuenta que desde la implementación del PAE así se ha dispuesto.

De otra parte, se agregue que sin perjuicio que el PAE respete las costumbres alimenticias de cada región, se garantice que sea una alimentación saludable, pues en algunas ocasiones las comidas típicas de cada sector del país no lo son. Así, como el programa de alimentación va dirigido a niños, niñas y adolescentes, población en crecimiento, se deben controlar las raciones de comida y los nutrientes que aportan.

Finalmente, se propone adicionar al Pueblo Rrom, considerando que el Ministerio del Interior, dentro de las poblaciones étnicas del país incluye la Rrom.

MÉNDEZ
EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN

Juanita
— **Goebertus**
Representante a la Cámara por Bogotá

Acord



Proyecto de ley No. 621 de 2021 Cámara – 096 2020 Senado “Por medio del cual se garantiza la operación del Programa de Alimentación Escolar – PAE – durante todo el año”

Proposición

Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley No. 621 de 2021 Cámara – 096 2020 Senado, el cual quedará así:

Artículo 2. Garantía de Suministro Oportuno **y Transparente:**

[...]

Parágrafo nuevo: Para garantizar la transparencia en el proceso de contratación y operación, el Ministerio de Educación Nacional reglamentará auditorías anuales permanentes en las entidades territoriales que ejecuten contratos del Programa de Alimentación Escolar.

Juanita Goebertus

Juanita María Goebertus Estrada
Representante a la Cámara



ACT 2.

PROPOSICIÓN ADITIVA

Aval

Por medio de la cual **se propone adicionar un párrafo al artículo 2°** del Proyecto de Ley N° **621 de 2021 Cámara - 096 de 2020 Senado** "Por medio del cual se garantiza la operación del programa de alimentación escolar - PAE - durante el calendario académico", así:

Parágrafo nuevo. El Programa de Alimentación Escolar deberá adoptar estrategias que garanticen el suministro de alimentación en los eventos en los que los estudiantes beneficiarios no puedan asistir a los centros educativos de manera presencial.

Cordialmente;



HÉCTOR VERGARA SIERRA
Representante a la Cámara

JUSTIFICACIÓN

Los tiempos de pandemia evidenciaron fallas al momento de prestar el servicio de alimentación escolar a los menores que, por obvias razones, no asistían de manera presencial a las instituciones educativas. Es importante que, al momento de desarrollar las adecuaciones al programa, se tenga en cuenta que los niños y niñas pueden verse afectados por diferentes circunstancias que le impiden asistir a sus clases presenciales sin que ello implique la consecuencia de no recibir un alimento que, en ocasiones, puede ser su única dosis nutricional en el día. De ello deben ser conscientes las autoridades y demás intervinientes.

AGUIVIE LA DEMOCRACIA

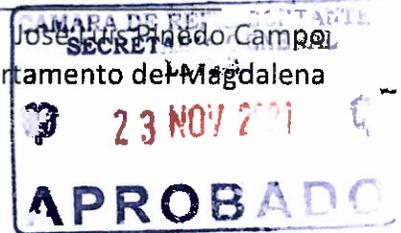
Representante a la Cámara por el Dpto. de Sucre

Tel: 432 5100 - Ext: 3460 / 3465
Edif. Nuevo Congreso - Cra. 7 No. 8-68
Bogotá - Colombia
hector.vergara@camara.gov.co



Art 2.
Alcal

Representante por el Departamento del Magdalena



PROPOSICIÓN

Modifíquese y adiciónese el párrafo 1 del artículo ^{2.} del PROYECTO DE LEY No. 621 DE 2021 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE GARANTIZA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE – DURANTE TODO EL AÑO”, el cual quedará así:

Parágrafo 1. Las entidades territoriales certificadas deberán adelantar la planeación con tiempo suficiente, así como los trámites administrativos, contractuales y presupuestales necesarios, para lograr que el servicio de alimentación escolar se brinde desde el primer día y sin interrupción durante las 40 semanas de trabajo académico. Para tal efecto, deben acudir a la autorización de vigencias futuras atendiendo los requisitos que exigen las Leyes 819 de 2003 y 1483 de 2011 o las que las modifiquen. o a cualquier otra herramienta contenida en el ordenamiento jurídico para lograr la prestación del servicio en la oportunidad debida. Así mismo, las entidades territoriales certificadas, deben atender las condiciones particulares de ubicación e infraestructura de las instituciones educativas, y las tradiciones y costumbres alimenticias de cada región.


JOSE LUIS PINEDO CAMPO
HR por el Departamento del Magdalena.



JUSTIFICACIÓN

Es necesario remitir a la norma que regula lo concerniente a la afectación de vigencias futuras, para evitar expedir una norma que dé lugar a interpretaciones erróneas o conduzca a confusiones.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

JHON ARLEY MURILLO

TU BIENESTAR, MI COMPROMISO



ART 2

SECRETARIA GENERAL LEYES

23 NOV 2021

APROBADO

Dual

Bogotá D.C, noviembre de 2021

Honorable Representante
JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA GENERAL LEYES
08 NOV 2021
RECIBIDO
HORA: 2:51h

ASUNTO: Proposición modificativa artículo 2 del PL 621 de 2021 Cámara, "POR MEDIO DEL CUAL SE GARANTIZA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE – DURANTE EL CALENDARIO ACADÉMICO"

Respetada Presidente Jennifer,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL PARÁGRAFO 3 DEL ARTÍCULO 2 del Proyecto de Ley 621 de 2021 Cámara, de forma que quede así:

"Artículo 2. Garantía de Suministro Oportuno. El Gobierno Nacional, los distritos, los departamentos y los municipios, respetando los principios de planeación presupuestal contenidos en el ordenamiento jurídico colombiano, deben asegurar la disponibilidad de recursos por periodos iguales o superiores al calendario académico. Las entidades competentes gestionarán la planeación y administración de los contratos y convenios, a fin de garantizar la operación oportuna del programa. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Parágrafo 1. Las entidades territoriales certificadas deberán adelantar la planeación con tiempo suficiente, así como los trámites administrativos, contractuales y presupuestales necesarios, para lograr que el servicio de alimentación escolar se brinde desde el primer día y sin interrupción durante las 40 semanas de trabajo académico. Para tal efecto, deben acudir a la autorización de vigencias futuras o a cualquier otra herramienta contenida en el ordenamiento jurídico para lograr la prestación del servicio en la oportunidad debida. Así mismo, las entidades territoriales certificadas, deben atender las condiciones particulares de ubicación e infraestructura de las instituciones educativas, y las tradiciones y costumbres alimenticias de cada región.

Parágrafo 2. El Programa de Alimentación Escolar es un servicio del sector educativo público de importancia estratégica; en consecuencia, las asignaciones presupuestales para este servicio, con cargo a cada uno de sus aportantes, deberán incrementarse en términos reales en relación con las anteriores vigencias.

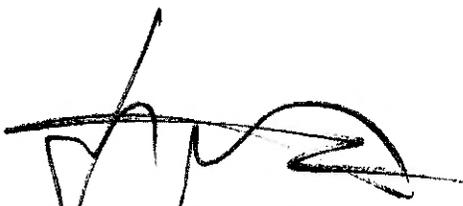
Parágrafo 3. **Cuando el PAE vaya dirigido a miembros de comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales o palenqueras, debidamente reconocidos por el Ministerio del Interior, la elaboración e implementación de la minuta nutricional del PAE deberá hacerse de forma concertada con las respectivas comunidades. El Gobierno Nacional se encargará de reglamentar todo lo relacionado con el proceso de concertación con dichas comunidades.**

JUSTIFICACIÓN

Propongo lo anterior, en razón a que considero que la aplicación de lo allí manifestado debe darse no sólo donde haya instituciones educativas, como lo dice el parágrafo originalmente, sino que su aplicación debe darse para todos los territorios en donde estén asentadas comunidades indígenas, negras, afrocolombianas y palenqueras, pues con ello se protegen y garantizan las particularidades, tradiciones e identidad cultural de dichas poblaciones; teniendo las mismas, derecho a la participación y la no discriminación, mediante su involucramiento en la adopción de estrategias nacionales para el aseguramiento de la seguridad alimentaria y nutricional.

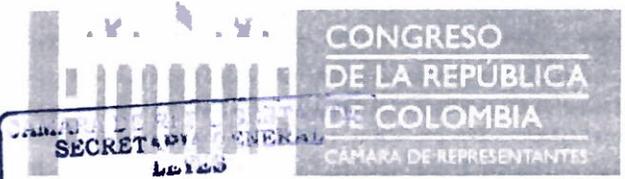
De forma tal que, los planes de alimentación deben aplicar el enfoque diferencial étnico y en consecuencia deben analizar etnográficamente los procedimientos culturales y tradiciones por medio de los cuales dichas comunidades suplen sus requerimientos alimentarios; además de tener en cuenta, entre otros, las particularidades de cada territorio, la disponibilidad de alimentos, las costumbres alimentarias y los costos de los alimentos.

Cordialmente,



JHON ARLEY MURILLO BENITEZ
Representante a la Cámara
Partido Colombia Renaciente

Aval Oct 3



Modesto Enrique Aguilera Vides
Represente a la Cámara 2018-2022
Departamento del Atlántico

SECRETARÍA GENERAL
23 NOV 2021
APROBADO

PROPOSICIÓN

MODIFÍQUESE el artículo 3 del Texto propuesto para segundo debate al Proyecto de Ley No. 621 de 2021 Cámara, "Por medio del cual se garantiza la operación del programa de alimentación escolar –PAE- durante el calendario académico", el cual quedará así:

Artículo 3. Transferencias a los Fondos de Servicios Educativos. Autorícese a las entidades territoriales encargadas de la prestación del servicio de alimentación escolar, a realizar transferencias a los Fondos de Servicios Educativos de los establecimientos educativos para que se ejecute con los padres de familia la prestación del servicio de alimentación escolar cuando (i) las instituciones educativas se encuentren ubicadas en zona rural los estudiantes del establecimiento educativo sean en su mayoría población rural; y (ii) la asociación de padres de familia haya manifestado su interés de encargarse de la prestación del servicio con el cumplimiento de los requisitos del programa. En este caso, los directivos docentes competentes podrán ordenar los gastos necesarios para la prestación del servicio con cargo a las transferencias destinadas específicamente a la alimentación escolar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender – o quien haga sus veces.

JUSTIFICACION

Propongo el cambio en la redacción de este artículo, ya que la exposición de motivos establece que "hay un desafío relacionado con la prestación del servicio en las zonas rurales, en las cuales hay condiciones particulares relativas al número de estudiantes, tradiciones y costumbres alimenticias y dificultades de acceso".

Atentamente,


MODESTO AGUILERA VIDES
Representantes a la Cámara
Departamento del Atlántico

SECRETARÍA GENERAL
LEYES
08 NOV 2021
RECIBIDO
HORA: 1:32h

MODESTO ENRIQUE AGUILERA VIDES

ART 3.

Aval.



PROPOSICIÓN

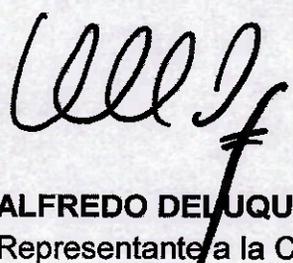
Modifíquese el párrafo 2 del Artículo 3 del Proyecto de Ley N° 621 de 2021 Cámara – 096 de 2020 Senado “Por medio del cual se garantiza la operación del programa de alimentación escolar – PAE – durante el calendario académico”, el cual quedará así:

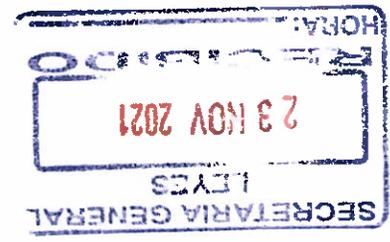
Artículo 3. Transferencias a los Fondos de Servicios Educativos.

(...)

Parágrafo 2. En todo caso la asociación de padres de familia y los docentes tendrán acceso completo a la documentación que soporta las transferencias de los recursos, la contratación y el cumplimiento del plan de alimentación, que contendrá la minuta nutricional, la cual deberá estar debidamente publicada en un lugar visible y de fácil acceso para la comunidad educativa en general, con el fin de ejercer control directamente a los prestadores del servicio de alimentación escolar en aras de la protección de los estudiantes, y en caso de encontrar irregularidades podrán acudir ante el Fondo de Servicios Educativos y el representante legal de la institución educativa para que en un término no mayor a 15 días verifique y se pronuncie sobre dichas irregularidades, en caso de encontrarse hallazgo negativo se deberá iniciar forzosamente el respectivo proceso para la suspensión o terminación del contrato según corresponda.




ALFREDO DELUQUE ZULETA
Representante a la Cámara



SECRET
REF ID: A66044

Art 3

NEYLA RUIZ
Representante a la cámara por Boyacá

Aval



PROPOSICIÓN
PROYECTO DE LEY NO. 621 DE 2021 CÁMARA – 096 2020 SENADO

“POR MEDIO DEL CUAL SE GARANTIZA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE – DURANTE EL CALENDARIO ACADÉMICO” EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA

Modifíquese el parágrafo 3 del Artículo 3 del proyecto de ley, el cual quedará así:

Artículo 3. Transferencias a los Fondos de Servicios Educativos. Autorícese a las entidades territoriales encargadas de la prestación del servicio de alimentación escolar (...)

Parágrafo 3. La Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender – o quien haga sus veces, reglamentará en un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la ley, la capacitación a las Asociaciones de Padres de Familia y las Juntas de Acción Local que asuman la prestación del servicio de alimentación en los siguientes temas:

- . Menús: constitución, preparaciones, calidad.
- . Manejo y manipulación de alimentos
- . Alternativas de control social a la prestación del servicio
- . Uso y disponibilidad de alimentos autóctonos territoriales.
- . Red de proveedores regionales
- . Uso, manejo y destinación final de los residuos.
- . Preparación contable, fiscal y financiera del manejo de recursos.
- . Programa de Alimentación Saludable en zonas rurales

Lo anterior, con el fin de garantizar los principios de Corresponsabilidad, Cofinanciación, Bolsa Común, Articulación de actores, la calidad y pertinencia en la prestación del servicio en los establecimientos educativos mencionados en el presente artículo.

De los Honorables Representantes

NEYLA RUIZ
NEYLA RUIZ CORREA
Representante a la Cámara
Departamento de Boyacá



Acum ART 3

JAMAPA DE REPUBLICA
SECRETARIA GENERAL
LEYES
23 NOV 2021
APROBADO

PROPOSICIÓN

Por medio de la cual se propone **Modificar el Parágrafo 3 del Artículo 03 del Proyecto de Ley N° 621 de 2021 Cámara - 096 de 2020 Senado** "Por medio del cual se garantiza la operación del programa de alimentación escolar - PAE - durante el calendario académico", así.

Parágrafo 3. La Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender - o quien haga sus veces, reglamentará en un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la ley, la capacitación a las Asociaciones de Padres de Familia y las Juntas de Acción Local que asuman la prestación del servicio de alimentación en los siguientes temas:

- Menús: constitución, preparaciones, calidad.
- Manejo y manipulación de alimentos
- Alternativas de control social a la prestación del servicio
- Programa de Alimentación Saludable **y hábitos alimentarios saludables** en zonas rurales
- **Minutas Nutricionales**
- **Estándares y condiciones técnicas del Programa de Alimentación Escolar-PAE**
- **Mecanismos de veeduría ciudadana**

Lo anterior, con el fin de garantizar los principios de Corresponsabilidad, Cofinanciación, Bolsa Común, Articulación de actores, la calidad y pertinencia en la prestación del servicio en los establecimientos educativos mencionados en el presente artículo.

Cordialmente

Milene Jarava Díaz
Milene Jarava Díaz
Representante a la Cámara

SECRETARIA GENERAL
LEYES
08 NOV 2021
HORA: 10:48am



PROPOSICIÓN

Real Art 3.
EDWARD RODRIGUEZ
Pensemos en Grande >>

Modifíquese el parágrafo 3 del artículo 3 del **Proyecto de Ley No. 621 de 2021 Cámara – 096 2020 Senado** “*Por medio del cual se garantiza la operación del programa de alimentación escolar – PAE – durante todo el año*” el cual quedará así:

Parágrafo 3. La Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender – o quien haga sus veces, reglamentará en un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la ley, la capacitación a las Asociaciones de Padres de Familia y las Juntas de Acción Local que asuman la prestación del servicio de alimentación en los siguientes temas:

- Menús: constitución, preparaciones, calidad, valor y requerimientos nutricionales.
- Manejo y manipulación de alimentos
- Alternativas de control social a la prestación del servicio
- Programa de Alimentación Saludable en zonas rurales con enfoque en los alimentos propios de los territorios.

Lo anterior, con el fin de garantizar los principios de Corresponsabilidad, Cofinanciación, Bolsa Común, Articulación de actores, la calidad y pertinencia en la prestación del servicio en los establecimientos educativos mencionados en el presente artículo.

De los honorables congresistas,

EDWARD DAVID RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR BOGOTÁ D.C.



Justificación. La presente proposición tiene 2 propuestas:

1. Entender la alimentación no solo como esencial para la vida misma, sino concientizar sobre la alimentación como eje para tener un desarrollo adecuado y saludable, en especial en edades escolares. Así las cosas, no es suficiente la alimentación por la alimentación sin una alimentación consiente que provea y cumpla con las necesidades nutricionales de los estudiantes durante todo el año.
2. El enfoque territorial es esencial para la implementación de cualquier política pública y es no es la excepción, pues es necesario adecuar los planes nutricionales a lo que existe en los territorios, no solo porque no es posible pretender que la alimentación sea la misma en Bogotá que en el Chocó, sino porque estimula la economía local y la seguridad alimentaria territorial.



H.R ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS

Bogotá D.C 17 de noviembre de 2021

Honorable Representante
JENNIFER ARIAS
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Bogotá D.C



Cordial saludo, Señora Presidenta:



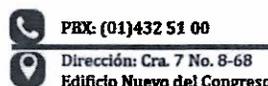
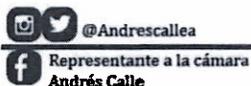
De manera atenta, presento proposición modificativa en relación con el **Proyecto de ley no. 621 de 2021 cámara – 096 2020 senado “por medio del cual se garantiza la operación del programa de alimentación escolar – pae – Durante el calendario académico”**

Modificar el párrafo 2 del artículo 3, adicionando a los Contralores Escolares, el cual quedará así:

Artículo 3: (..)

Parágrafo 2. En todo caso la asociación de padres de familia, **los contralores escolares** y los docentes tendrán acceso completo a la documentación que soporta las transferencias de los recursos, la contratación y el cumplimiento del plan de alimentación, con el fin de ejercer control directamente a los prestadores del servicio de alimentación escolar en aras de la protección de los estudiantes, y en caso de encontrar irregularidades podrán acudir ante el Fondo de Servicios Educativos y el representante legal de la institución educativa para que en un término no mayor a 15 días verifique y se pronuncie sobre dichas irregularidades, en caso de encontrarse hallazgo negativo se deberá iniciar forzosamente el respectivo proceso para la suspensión o terminación del contrato según corresponda.

ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal Colombiano





JHON ARLEY
MURILLO
TU BIENESTAR
MI COMPROMISO



Bogotá D.C, noviembre de 2021

Honorable Representante
JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES



ASUNTO: Proposición modificativa artículo 3 del PL 621 de 2021 Cámara, "POR MEDIO DEL CUAL SE GARANTIZA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE – DURANTE EL CALENDARIO ACADÉMICO"

Respetada Presidente Jennifer,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL PARÁGRAFO 2 DEL ARTÍCULO 3 del Proyecto de Ley 621 de 2021 Cámara, de forma que quede así:

"Artículo 3. Transferencias a los Fondos de Servicios Educativos. Autorícese a las entidades territoriales encargadas de la prestación del servicio de alimentación escolar, a realizar transferencias a los Fondos de Servicios Educativos de los establecimientos educativos para que se ejecute con los padres de familia la prestación del servicio de alimentación escolar cuando (i) los estudiantes del establecimiento educativo sean en su mayoría población rural; y (ii) la asociación de padres de familia haya manifestado su interés de encargarse de la prestación del servicio con el cumplimiento de los requisitos del programa. En este caso, los directivos docentes competentes podrán ordenar los gastos necesarios para la prestación del servicio con cargo a las transferencias destinadas específicamente a la alimentación escolar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender – o quien haga sus veces.

Parágrafo 1. Teniendo en cuenta que la transferencia se efectuará a los Fondos de Servicios Educativos, su proceso de ejecución, seguimiento y control será el previsto en la ley 715 de 2001 y Decreto 4791 de 2008; así mismo en la ejecución del programa se aplicarán los mecanismos de control de calidad e inocuidad que le corresponden a las entidades territoriales con sus equipos técnicos, supervisión y/o interventoría. Como la asociación de padres o junta comunal del lugar de la sede pasa a ser operador, debe generarse otra instancia de participación y control social según se reglamente por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender – o quien haga sus veces.

Parágrafo 2. En todo caso la asociación de padres de familia y los docentes **que hacen parte de la institución educativa beneficiaría para la prestación del servicio**, tendrán acceso completo a la documentación que soporta las transferencias de los recursos, la contratación y el cumplimiento del plan de alimentación, con el fin de ejercer control directamente a los prestadores del servicio de alimentación escolar en aras de la protección de los estudiantes, y en caso de encontrar irregularidades podrán acudir ante el Fondo de Servicios Educativos y el representante legal de la institución educativa para que en un término no mayor a 15 días verifique y se pronuncie sobre dichas irregularidades, en caso de encontrarse hallazgo negativo se deberá iniciar forzosamente el respectivo proceso para la suspensión o terminación del contrato según corresponda.

Las observaciones y comentarios que resulten del ejercicio de control social realizado por parte de las asociaciones de padres de familia y docentes, serán tenidas en cuenta por el interventor de cooperación, el supervisor designado por la entidad territorial contratante, la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar y los respectivos entes de control.

Parágrafo 3. La Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender – o quien haga sus veces, reglamentará en un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la ley, la capacitación a las Asociaciones de Padres de Familia y las Juntas de Acción Local que asuman la prestación del servicio de alimentación en los siguientes temas:

- Menús: constitución, preparaciones, calidad.
- Manejo y manipulación de alimentos
- Alternativas de control social a la prestación del servicio
- Programa de Alimentación Saludable en zonas rurales

Lo anterior, con el fin de garantizar los principios de Corresponsabilidad, Cofinanciación, Bolsa Común, Articulación de actores, la calidad y pertinencia en la prestación del servicio en los establecimientos educativos mencionados en el presente artículo.

Parágrafo 4. La Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender – o quien haga sus veces, reglamentará en un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la ley, los mecanismos e instancias complementarias para garantizar el control social al Programa de Alimentación Escolar en aquellas Instituciones y Sedes Educativas que se acojan a lo dispuesto en el presente artículo, con el fin de garantizar la veeduría ciudadana establecida en la Ley 2042 de 2020 y otras disposiciones, lo anterior será verificado y acompañado por las respectivas Personerías municipales."

JUSTIFICACIÓN

Propongo lo anterior, en razón a que considero pertinente establecer que las observaciones que den los padres de familia y docentes, en el marco del control social a los planes de alimentación escolar, sean tenidas en cuenta por parte de los distintos actores e involucrados en el proceso de prestación de dichos servicios, para dar así un real impacto al ejercicio de dicho control.

Cordialmente,



JHON ARLEY MURILLO BENITEZ
Representante a la Cámara
Partido Colombia Renaciente

Alocu 02+ 3

PROPOSICIÓN ADITIVA
PROYECTO DE LEY 621/2021C



Adiciónese un párrafo al artículo tercero (3) del Proyecto de Ley 621/2021C “Por medio del cual se garantiza la operación del programa de alimentación escolar -PAE- durante el calendario académico”, así:

Artículo 3. Transferencias a los Fondos de Servicios Educativos. Autorícese a las entidades territoriales encargadas de la prestación del servicio de alimentación escolar, a realizar transferencias a los Fondos de Servicios Educativos de los establecimientos educativos para la prestación del servicio de alimentación escolar cuando (i) los estudiantes del establecimiento educativo son en su mayoría población rural; y (ii) la asociación de padres de familia ha manifestado su interés de encargarse de la prestación del servicio con el cumplimiento de los requisitos del programa. En este caso, los directivos docentes competentes podrán ordenar los gastos necesarios para la prestación del servicio con cargo a las transferencias destinadas específicamente a la alimentación escolar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender – o quien haga sus veces.

Parágrafo: cuando la prestación del servicio de alimentación escolar sea realizada por una asociación de padres de familia, se hará estricta revisión y cumplimiento de los principios de idoneidad, calidad, transparencia y eficiencia en el servicio por parte de los organismos respectivos; garantizando igualmente la celeridad y continuidad del mismo. El Gobierno Nacional, en cabeza de Colombia Compra Eficiente o la entidad que para tal fin delegue, reglamentará los lineamientos y reglas específicas a tener en cuenta cuando se contraten o inviertan recursos públicos con dichas asociaciones, garantizando también simplificación en trámites y facilidad su ejecución.



CATALINA ORTIZ LALINDE
Representante a la Cámara
Valle del Cauca
Partido Verde



Art 2



PROPOSICIÓN

Adiciónese un párrafo al artículo 2º del Proyecto de Ley N° 621 de 2021 Cámara – N° 096 de 2020 Senado “Por medio del cual se garantiza la operación del programa de alimentación escolar – PAE – durante todo el año”, así:

Artículo 2. Garantía de Suministro Oportuno. El Gobierno Nacional, los distritos, los departamentos y los municipios, respetando los principios de planeación presupuestal contenidos en el ordenamiento jurídico colombiano, deben asegurar la disponibilidad de recursos por periodos iguales o superiores al calendario académico. Las entidades competentes gestionarán la planeación y administración de los contratos y convenios, a fin de garantizar la operación oportuna del programa. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

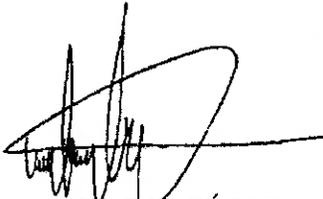
Parágrafo 1. Las entidades territoriales certificadas deberán adelantar la planeación con tiempo suficiente, así como los trámites administrativos, contractuales y presupuestales necesarios, para lograr que el servicio de alimentación escolar se brinde desde el primer día y sin interrupción durante las 40 semanas de trabajo académico. Para tal efecto, deben acudir a la autorización de vigencias futuras o a cualquier otra herramienta contenida en el ordenamiento jurídico para lograr la prestación del servicio en la oportunidad debida. Así mismo, las entidades territoriales certificadas, deben atender las condiciones particulares de ubicación e infraestructura de las instituciones educativas, y las tradiciones y costumbres alimenticias de cada región.

Parágrafo 2. El Programa de Alimentación Escolar es un servicio del sector educativo público de importancia estratégica; en consecuencia, las asignaciones presupuestales para este servicio, con cargo a cada uno de sus aportantes, deberán incrementarse en términos reales en relación con las anteriores vigencias.

Parágrafo 3. En las instituciones educativas establecidas en territorios conformados por etnias de indígenas, negritudes, afros, raizales o palenqueros, debidamente reconocidos por el ministerio del interior, la elaboración de la minuta nutricional del PAE se debe hacer de forma concertada con las respectivas comunidades.

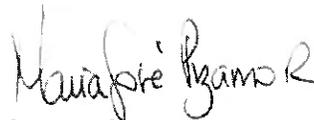
Parágrafo 4. El retraso en el giro y distribución de los recursos de la asignación especial para alimentación escolar por parte de las entidades nacionales, no será una causa imputable a los municipios y generará sanciones disciplinarias a los funcionarios encargados del giro de los recursos.

Cordialmente.



WILMER LEAL PÉREZ

Representante a la Cámara por Boyacá



MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ

Representante a la Cámara por Bogotá



LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA

Representante a la Cámara por Antioquia

Justificación:

De acuerdo con el concepto emitido por la Federación Colombiana de Municipios se considera que las cargas y obligaciones impuestas en este proyecto de ley, deben recaer sobre los funcionarios encargados del giro de los recursos y no ser una causa imputable a los municipios; pues, se debe tener en cuenta que los municipios reciben estos recursos con retrasos y, además, a ello debe sumarse el término del proceso contractual para la distribución de los alimentos al interior de los municipios.

PROPOSICIÓN
PROYECTO DE LEY NO. 621 DE 2021 CÁMARA – 096 2020 SENADO

**“POR MEDIO DEL CUAL SE GARANTIZA LA OPERACIÓN DEL
PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE – DURANTE EL
CALENDARIO ACADÉMICO” EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA**

Modifíquese el inciso 1 del Artículo 3 del proyecto de ley, el cual quedará así:

Artículo 3. Transferencias a los Fondos de Servicios Educativos. Autorícese a las entidades territoriales encargadas de la prestación del servicio de alimentación escolar, a realizar transferencias a los Fondos de Servicios Educativos de los establecimientos educativos para que se ejecute con los padres de familia la prestación del servicio de alimentación escolar cuando (i) los estudiantes del establecimiento educativo sean en su mayoría población rural o los establecimientos educativos pertenezcan a municipios de sexta categoría; y (ii) la asociación de padres de familia haya manifestado su interés de encargarse de la prestación del servicio con el cumplimiento de los requisitos del programa. En este caso, los directivos docentes competentes podrán ordenar los gastos necesarios para la prestación del servicio con cargo a las transferencias destinadas específicamente a la alimentación escolar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender – o quien haga sus veces.

(...)

De los Honorables Representantes

NEYLA RUIZ
NEYLA RUIZ CORREA
Representante a la Cámara
Departamento de Boyacá





Const

Art 3
NEYLA RUIZ
Representante a la cámara por Boyacá

PROPOSICIÓN
PROYECTO DE LEY NO. 621 DE 2021 CÁMARA – 096 2020 SENADO

“POR MEDIO DEL CUAL SE GARANTIZA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE – DURANTE EL CALENDARIO ACADÉMICO” EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA

Modifíquese el párrafo 2 del Artículo 3 del proyecto de ley, el cual quedará así:

Artículo 3. Transferencias a los Fondos de Servicios Educativos. Autorícese a las entidades territoriales encargadas de la prestación del servicio de alimentación escolar, a realizar transferencias a los Fondos de Servicios Educativos de los establecimientos educativos para que se ejecute con los padres de familia la prestación del servicio de alimentación escolar cuando (...)

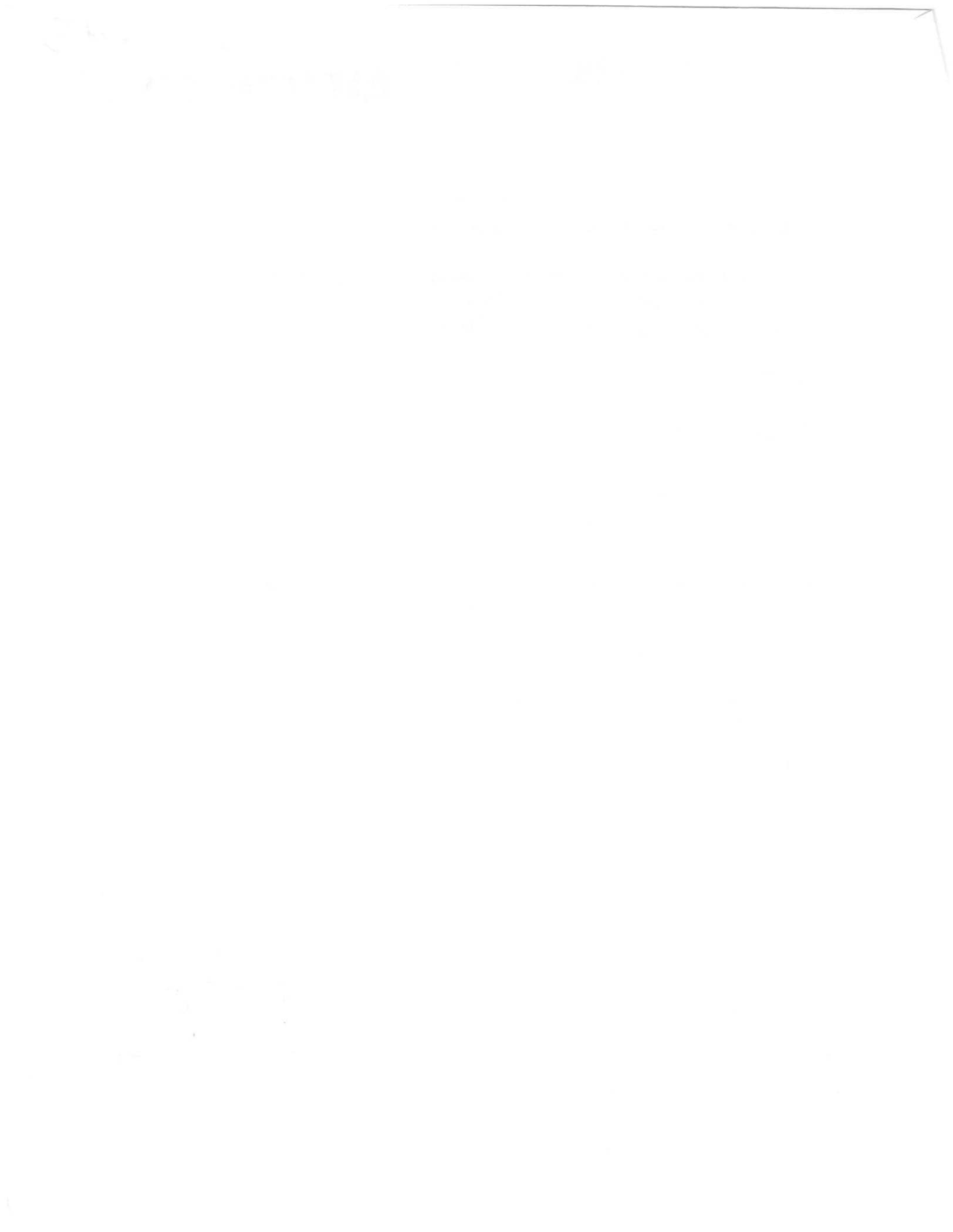
Parágrafo 2. En todo caso la información será de carácter público y permitirá el ~~la asociación de padres de familia y los docentes tendrán acceso~~ completo a la documentación que soporta las transferencias de los recursos, la contratación y el cumplimiento del plan de alimentación, con el fin de ejercer control directamente a los prestadores del servicio de alimentación escolar en aras de la protección de los estudiantes, y en caso de encontrar irregularidades podrán acudir ante el Fondo de Servicios Educativos y el representante legal de la institución educativa para que en un término no mayor a 15 días verifique y se pronuncie sobre dichas irregularidades, en caso de encontrarse hallazgo negativo se deberá iniciar forzosamente el respectivo proceso para la suspensión o terminación del contrato según corresponda

(...)

De los Honorables Representantes

Neyla Ruiz
NEYLA RUIZ CORREA
Representante a la Cámara
Departamento de Boyacá

SECRETARÍA
23
HORA: 1:30 PM



PROPOSICIÓN

Por medio de la cual se propone Adicionar un Artículo Nuevo al Proyecto de Ley N° 621 de 2021 Cámara - 096 de 2020 Senado "Por medio del cual se garantiza la operación del programa de alimentación escolar - PAE - durante el calendario académico", así.

Artículo Nuevo. El Gobierno Nacional, los distritos, los departamentos y los municipios de forma articulada promoverán que la prestación del Programa de Alimentación Escolar-PAE- se desarrolle a través de la adquisición, suministro y entrega de alimentos comprados a pequeños productores agropecuarios de la región.

Cordialmente

Milene Jarava Díaz

Milene Jarava Díaz
Representante a la Cámara



H.R ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS

Bogotá D.C 17 de noviembre de 2021

Honorable Representante
JENNIFER ARIAS
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Bogotá D.C



Cordial saludo, Señora Presidenta:

De manera atenta, presento proposición aditiva de ARTÍCULO NUEVO en relación con el **PROYECTO DE LEY NO. 621 DE 2021 CÁMARA – 096 2020 SENADO “POR MEDIO DEL CUAL SE GARANTIZA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE – DURANTE EL CALENDARIO ACADÉMICO”**

Adicionar un artículo Nuevo, el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Rendición de informes: En virtud de la función de veeduría y control sobre la gestión pública, facultese a los consejeros de juventudes para solicitar a las entidades territoriales y a los establecimientos educativos toda la documentación que soporta las transferencias de los recursos, la contratación y el cumplimiento del plan de alimentación de que trata la presente Ley.

Parágrafo: La información debe ser suministrada de manera gratuita y en un término perentorio de 10 días hábiles.

ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal Colombiano



Carreño
**JOSE VICENTE
CARREÑO**
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

ART NUEVO



PROPOSICIÓN

Adiciónese un Artículo Nuevo al **Proyecto de Ley N° 621 de 2021 Cámara – 096 de 2020 Senado** “Por medio del cual se garantiza la operación del programa de alimentación escolar – PAE – durante el calendario académico”:

ARTICULO NUEVO. LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR SERÁ BAJO LA MODALIDAD DE LICITACIÓN PÚBLICA, Y SOLO SE ADELANTARÁ POR CONTRATACIÓN DIRECTA CUANDO SE CERTIFIQUE DEBIDAMENTE LA URGENCIA MANIFIESTA, CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY 80 DE 1993, Y EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 1157 DE 2007, EN CONCORDANCIA CON UNA PRESTACIÓN EFICAZ Y OPORTUNA DEL MISMO, Y BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA SE AUTORIZA LA TERCERIZACIÓN CONTRACTUAL PARA TAL FIN, SO PENA DE LA CORRESPONDIENTE SANCIÓN DE CARÁCTER PENAL, FISCAL Y DISCIPLINARIO.

PARÁGRAFO. EN UN TÉRMINO NO MAYOR A LOS TRES MESES DE EXPEDIDA LA PRESENTE LEY, EL GOBIERNO NACIONAL REGLAMENTARÁ LAS CONDICIONES Y ALCANCES PARA DECLARAR LA URGENCIA MANIFIESTA, ESPECIFICAMENTE PARA EL CASO DE LA PRESTACIÓN DEL MENCIONADO SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR.

Presentada por,


JOSE VICENTE CARREÑO CASTRO
Representante a la Cámara por el Departamento de Arauca



